


AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA
APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

TEXTO: El Pleno del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta en la sesión extraordinaria urgente celebrada el 3 de noviembre de 2023, aprobó inicialmente la Ordenanza de referencia, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm.255, del 4 de noviembre de 2023, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, a los efectos previstos en el art. 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, y los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

*** ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

Artículo 1. Naturaleza, Objeto y Fundamento

1. Al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 y 20.4.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa y derechos por prestación del servicio de grúa, la estancia y custodia de los vehículos en el depósito o lugar establecido al efecto, y asimismo los derechos por prestación del servicio de inmovilización y retirada de vehículos antirreglamentariamente aparcados en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

2. La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al Erario Municipal por la prestación de unos servicios provocados por particulares al perturbar, obstaculizar o entorpecer la libre circulación rodada o peatonal por la vía pública, estacionando o aparcando los vehículos incorrectamente en la forma y en los casos que previene el Código de la Circulación y el abandono de vehículo en la vía pública.

3. Será objeto de esta exacción la prestación de unos servicios provocados por el particular al abandonar vehículos en la vía pública o por aparcar los mismos antirreglamentariamente.

Artículo 2. Hecho imponible

El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa, mediante la

Código Seguro De Verificación	HpnDZodIsNBCmQDpyk2gJQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	21/12/2023 12:48:55
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HpnDZodIsNBCmQDpyk2gJQ==		





actuación de los servicios municipales competentes, y su subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado, así como por el inicio o inmovilización de los antirreglamentariamente aparcados.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Estarán obligados al pago de la tasa, como sujeto pasivo, el conductor o usuario del vehículo, y directa y solidariamente con el sujeto pasivo y entre si el propietario o titular del mismo, salvo en los casos de utilización ilegítima.

Artículo 4. Obligación de contribuir

Nace por la iniciación del servicio de retirada de aquellos vehículos estacionados en la vía pública, que impidan totalmente la circulación, constituyan un peligro para la misma o la perturben gravemente, y por la iniciación del servicio de inmovilización de vehículos estacionados de forma antirreglamentaria y sin perturbar gravemente la circulación, cuyo conductor no se hallase presente, o que estándolo se negase a retirarlo, todo ello conforme a los previsto en los artículos 292 y 292 bis del Código de la Circulación o disposiciones que en lo sucesivo se dicten para sustituir o complementar esta normativa.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

Queda expresamente prohibida cualquier exención o bonificación de las cuotas reguladas en esta Ordenanza, salvo las preceptivas a tenor de disposiciones de carácter legal.

Artículo 6. Bases y Tarifas.

1. Acudir y Enganchar	Euros
Vehículos tipo bicicletas, patinetes (VMP) o análogos	20
Vehículos tipo motocicletas y ciclomotores	40
Vehículos tipo turismos y cuadriciclos	60
Vehículos tipo furgonetas, camiones y todoterreno	75
Vehículos de más de 3.500 Kg.	150

2. Acudir, enganchar, subir y traslado a depósito	Euros
Vehículos tipo bicicletas, patinetes (VMP) o análogos	40
Vehículos tipo motocicletas y ciclomotores	80
Vehículos tipo turismos y cuadriciclos	120
Vehículos tipo furgonetas, camiones y todoterreno	150
Vehículos de más de 3.500 Kg.	300

*** En cualquiera de los casos anteriores, si para la retirada del vehículo es necesario utilizar medios que excedan de los municipales, a la cuota respectiva se le añadirá el importe del coste del servicio IVA incluido.**

3. Inmovilizar	Euros
Vehículos tipo bicicletas, patinetes (VMP) o análogos	20
Vehículos tipo motocicletas y ciclomotores	35
Vehículos tipo turismos y cuadriciclos	40
Vehículos tipo furgonetas, camiones y todoterreno	100

Código Seguro De Verificación	HpnDZodIsNBCmQDpyk2gJQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	21/12/2023 12:48:55
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HpnDZodIsNBCmQDpyk2gJQ==		





Vehículos de más de 3.500 Kg.	150
En el supuesto de suspensión de la operación de inmovilización de vehículos, se aplicará una reducción del 50%.	
Cuando inmovilizado un vehículo en la vía pública, transcurran cuarenta y ocho (48) horas sin que el conductor o propietario hubiera subsanado las causas que lo motivaron, se procederá a su retirada y traslado al Depósito Municipal y devengará las tasas correspondientes.	

4. Depósito y custodia	Euros día o fracción
Vehículos tipo bicicletas, patinetes (VMP) o análogos, motocicletas y ciclomotores	3
Vehículos tipo turismos y cuadriciclos	10
Vehículos tipo furgonetas y todoterreno	20
Vehículos de más de 3.500 Kg.	30

Artículo 7. Normas de gestión

1. La exacción se considerará devengada, simultáneamente, a la prestación de los servicios o desde que se inicien éstos y su liquidación se llevará a efectos por la Policía Municipal, en los casos de inmovilización y por las Oficinas Municipales en base a los datos remitidos por la Policía Municipal cuando se trate de retirada.

2. No será devuelto a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieren requerido la iniciación de los servicios, mientras no se haya hecho efectivo el pago de la tasa.

3. La exacción de la tasa regulada en esta Ordenanza, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

Artículo 8. Normas Recaudatorias

1. Como normas especiales de recaudación de esta tasa se establece que las deudas resultantes de las liquidaciones practicadas conforme a las tarifas de la presente Ordenanza serán hechas efectivas a los servicios recaudatorios de la Policía Municipal, en los propios lugares que se lleve a cabo los servicios o en las oficinas recaudatorias establecidas al efecto, expidiéndose los oportunos recibos o efectos timbrados justificativos del pago.

2. Para lo no previsto en el número 1 de este artículo, se estará a lo que se establece en las disposiciones vigentes sobre la materia (Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, Texto Refundido de Régimen Local, Ordenanza Fiscal General y demás normas que aclaran y desarrollan dichos textos).

Artículo 9. Infracciones y sanciones

1. En materia de infracciones y sus correspondientes sanciones se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Código Seguro De Verificación	HpnDZodIsNBCmQDpyk2gJQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	21/12/2023 12:48:55
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HpnDZodIsNBCmQDpyk2gJQ==		





DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, con la modificación puntual incorporada, entrará en vigor el día de su íntegra publicación en el B.O.P. y con efectos del 1º de enero de 2024, permaneciendo aplicable en tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de la firma electrónica, señalándose que contra este Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los/as interesados/as directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establezcan las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

D^a.CARMEN HERRERA CORONIL, Alcaldesa-Presidenta.

Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

Código Seguro De Verificación	HpnDZodIsNBCmQDpyk2gJQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	21/12/2023 12:48:55
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HpnDZodIsNBCmQDpyk2gJQ==		

